

7042

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2503/91 interpuesto por don Antonio Berraquero Gutiérrez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2503/91 interpuesto por don Antonio Berraquero Gutiérrez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de octubre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berraquero Gutiérrez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7043

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2587/91 interpuesto por don Félix Lana Lara.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2587/91 interpuesto por don Félix Lana Lara, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación verificada en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ratificado por otro del mismo Consejo de 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de octubre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2587/91, interpuesto por don Félix Lana Lara representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Velasco Muñoz-Cuéllar, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación verificada en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ratificado por otro del mismo Consejo de

18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7044

ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1993, promovido por don José Manuel Corona Ramos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1993 en el que son partes, de una, como demandante don José Manuel Corona Ramos, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de enero de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de junio de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por don José Manuel Corona Ramos, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 4 de enero de 1993, que desestimó el recurso de reposición por aquél interpuesto frente a la de 9 de junio de 1992, que declaró procedente el pase a la situación de excedencia voluntaria en su actividad pública secundaria, por ajustarse las mismas a Derecho. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.